

EL MILAGRO EUCARÍSTICO DE 1401

J. SÁNCHEZ REAL

El infatigable investigador de nuestra historia (nadie antes que él estudió mejor sus fondos documentales y pasarán muchos años para que tenga Tarragona otro igual) fué reuniendo datos relacionados con la Iglesia tarraconense que fué adelantando en artículos que aparecían en la prensa local, divulgando sus hallazgos en espera de conseguir elementos suficientes que le permitieran hacer publicaciones más serias y completas. Se nos fué Sancho Capdevila cuando empezaba a elaborar el contenido de sus miles de fichas, parte de las cuales, las relacionadas con la Catedral, ordenadas por la buena voluntad de J. Serra Vilaró, constituyó el libro *La Seu de Tarragona* (Barcelona 1935) obra valiosa, con infinidad de referencias que han servido, y siguen sirviendo, de base a muchos trabajos, que se presentan como si se hubieran conseguido directamente, de primera mano, descubriendo los documentos y no siguiendo sus indicaciones.

EL ACONTECIMIENTO

El día 11 de junio de 1401, a primera hora de la noche, se declaró un incendio en el domicilio de Juan Ferrandiz, apotecario especiero, que estaba en la Draperia Vella, y pese a los esfuerzos hechos por dominarlo se propagó a las casas cercanas, y ante la impotencia manifiesta y a la vista de que se extendía pese a los esfuerzos hechos para sofocarlo, y ante el peligro que se produjera una catástrofe, no se pensó en otra cosa que impetrar la protección divina, materializando su presencia, sacando de la Catedral la Sagrada Eucaristía y la reliquia del brazo de Santa Tecla, signándose con ellas el incendio. Al poco tiempo, el fuego que parecía inextinguible, quedó apagado.

Sancho Capdevila dió a conocer la traducción catalana de la crónica del suceso, junto con datos relacionados con otros hechos prodigiosos ocurridos en la Archidiócesis. Un resumen de ellos sirvió de base para hacer unos esmaltes que adornaron la custodia (1931) que se llevaba en procesión el día del Corpus en los años anteriores a 1936.

Ocho fueron los milagros anotados, a cada uno de los cuales se dedicaron dos placas con la representación figurada del hecho y una con la relación resumida.

El escrito de Sancho Capdevila apareció bajo el título: *Prodigis Eucarísticos* en «Lo Missatger del Sagrat Cor de Jesús» [XXXIII, 409 (1925) 44 y sigs.] que repitió en el periódico local «La Cruz» del 11 de junio de 1931, en el artículo: *Els esmalts de la Custòdia tarragonina*.

El texto del esmalte del hecho ocurrido en 1401, decía:

Fera incendium urbis Tarraconae extinctum Ssmo. Sacramento a. MCCCCI.

De los veinticuatro esmaltes que se guardaban en la Catedral, fueron robados en 1980, por el belga Erik, los dieciséis de las representaciones (que no se han recuperado y solo Erik sabrá a quien se los vendió), dejando los ocho esmaltes que contenían los textos. El correspondiente al hecho de 1401, presenta una pequeña escorificación (desconchado) en un borde que deja ver el cobre del soporte.

EL DOCUMENTO ORIGINAL

No hay que decir que pese a que Capdevila hace constar que lo que publicaba era una traducción, nadie se ha preocupado de buscar el original y si lo ha buscado no lo ha sabido encontrar, y en la utilización del texto cada uno de los copistas posteriores ha intentado mejorar el conjunto añadiendo detalles gratuitos si no pintorescos, como mostraré más adelante.

El documento original es difícil de localizar por la forma en que fue presentado y se dió a conocer ya que la referencia de Sancho Capdevila se hace a un manual notarial que se conservaba en el Archivo Histórico archidiocesano de Tarragona, y que es así:

(A.H.A. Man. —Not. de la Ciutat, 1401— Fracment)

que J. SALVAT Y BOVÉ, en su *Tarragona antigua y moderna a través de su nomenclatura urbana (siglos XIII al XIX)* [Tarragona 1961, pág. 400] interpreta la abreviatura notarial —not.— referida a un manual de Tarragona (dado que en el archivo hay de otras poblaciones) como si fuera una nota de la Ciudad del XI de junio de 1401.

LA FECHA DEL DOCUMENTO

En el Archivo Archidiocesano, y en la sección de protocolos Notariales se conserva, incompleto, en una carpeta, el correspondiente al año 1401, de Tarragona.

De los cuadernillos que formaron el volumen, falta el que iniciaba el año, ya que el primero conservado presenta el registro que corresponde al XVII de marzo y termina con unas anotaciones del miércoles VII de junio. El cuadernillo siguiente puede considerarse continuación y al reverso del folio segundo, y aprovechando que lo registrado ocupa la parte superior, en el espacio inferior

en blanco de la hoja, el escribano anotó el acontecimiento (Apéndice documental, Documento I), sin fecha, ni firma.

Es decir que el texto no es un acta notarial, aunque lo escribiera un notario, sino el testimonio escueto de una persona que vivió el suceso y que quiso dejar constancia de ello. Con frecuencia aparecen en los volúmenes notariales anotaciones de este tipo, referentes a tormentas, epidemias, acciones bélicas, naufragios, terremotos, inundaciones, catástrofes. Era una anotación «privada» en un volumen que sólo manejaba el notario, que acostumbrado a dar fe, la integraba en un continuo de anotaciones fechadas, puramente profesionales.

Es posible que como el texto no presenta la fisonomía de un acto notarial, con las líneas generales de los formularios y no tiene fecha, una hojeada rápida del manual puede hacer que pase desapercibido, y el que lo haya buscado no lo haya encontrado.

El folio siguiente se encabeza con una fecha concreta, domingo XII de junio (sin más) y lunes XIII de junio, luego lo escrito inmediatamente antes debe corresponder al sábado XI, y como el último folio del cuadernillo anterior está bajo la fecha del VII de junio, hay que suponer que faltan por lo menos un folio que contendrían los registros que corresponderían a los días comprendidos entre el ocho de junio y el doce de junio.

El investigador que se guía por las fechas que se suelen escribir de forma destacada en la parte media de la hoja, y separada de los textos, que se anotaron el mismo día, no encuentra la fecha porque en realidad, para la anotación que nos ocupa no se puso. El suceso pudo ocurrir inmediatamente antes del doce de junio, es decir el once.

DETALLES DE LA RELACIÓN

En el texto del documento, que se reproduce en el apéndice documental, hay una serie de detalles que pueden ayudar a conocer mejor lo que sucedió en la noche del día 11 de junio de 1401: se anotan los nombres de las personas más afectadas, la situación de los edificios, la extensión del incendio, los daños sufridos y como se aplicó el recurso religioso.

Las personas

En el escrito se citan a dos personas: Ferrandiz y Cerdá. De los dos el personaje principal es el apotecario Juan Ferrandiz.

En 1388 llegó a Tarragona un converso llamado Ferrandiz y ofreció a los cónsules sus servicios. Su especialidad era ponerse en relación con los judíos locales, invitándoles a disputar con él, en un intento de convertirlos a la religión cristiana, y es posible que después de una sesión demostrativa de sus habilidades oratorias pidiera a los cónsules permiso para actuar a cambio de una ayuda.

El clavario del municipio, registró con fecha 17 de julio, como salida, la entrega de un florín «per amor de Déu» al converso Ferrandiz, oriundo de Castilla, ya que había «...disputat ab los juheus... del fet de la fé...» [E. MORERA. *Tarragona cristiana*, vol. III, pág. 37. Morera lee mal, nueve (nou) por uno (un)]. Un florín era la ayuda que solía dar el Municipio al peregrino o transeunte especial. No era una limosna a un pordiosero.

Es posible que a la vista de la ayuda recibida quisiera el converso Ferrandiz mejorar su trabajo y redoblar su actividad lo que hizo que pocos días después los notables de la aljama de Tarragona se quejaron a los cónsules para que echara de la ciudad al «morrut» que les importunaba. En el escrito no se le nombra pero todo hace pensar que el impertinente era Ferrandiz, y en el Consejo celebrado el 26 de agosto se acordó, atender la petición, y expulsarlo «perpetuamente» para que no se le ocurriera volver (E. MORERA. *Tarragona Cristiana*. Tarragona 1982, vol. II, pág. 934).

El que el nombre del dueño del edificio en el que se inició el incendio en 1401 fuera el mismo que el del converso itinerante, llevó a Salvat y Bové a unirlos y considerar al apotecario de 1401 y al converso castellano viajero de 1381 (del que no se hace constar ni su oficio ni su residencia) una misma persona.

Juan Ferrandiz, apotecario, *civis Tarracone*, era hijo de Pedro Ferrandiz alias Pedrolo, mercader, y de Francisca. La familia Ferrandiz había participado en la vida municipal desde mediados del siglo XIV.

En 1413 aparece casado con Constancia, comprando una casa en la calle Mayor [Manual Notarial XXX (1413) 59 v. A.H.A. de T.] y un año antes compra una casa en la Pallería [M.N. XXVIII (1412) 2 XX A.H.A. de T.]

Poco después vende una casa en la calle Draperia Vella, que confronta con la de Antonio Roca, apotecario también [M.N. XXXI (1414) 168, 189, 191, v. x. A.H.A. de T.] y que parece que es la misma que vende, con su esposa, y que se situa *in platea Taulium* [M.N. XXXI (1414) 54, 114. A.H.A. de T.]. Vende también en el mismo año unas casas situadas, *ante Castro Archiepiscopali*. [M.N. XXXI (1414) 114, 115 v. A.H.A. de T.].

En 1427, después de mantener un largo pleito (desde 1411) con su padre por la parte que le correspondía de los bienes familiares, Juan se queda con la casa que tenía *in platea Taulium* y Pedro, el padre, con la casa *in platea Carnice-riæ*, en donde vivía [M.N. XXXIX (1427) 25. A.H.A. de T.].

Un hijo del matrimonio, Jacobo, en 1433 es menor de veinte años [M.N. XLII (1433) 152 v. A.H.A. de T.]. En este documento el nombre de la esposa es Florencia, lo que hace pensar que la primera esposa Constancia había muerto y que se había casado por segunda vez. Constancia debió morir en 1414. Florencia aparece ya citada en 1415 [M.N. (1415) 209 A.H.A. de T.], al fijar la confrontación de la casa de la calle Mayor.

El hecho de que Juan Ferrandiz fué repetidamente consejero de la ciudad, y cónsul tercero por la «mano menor» (1416, 1421, 1424) hizo pensar a Salvat y Bové (que había formado con las dos personas una sola) que muy buena persona tenía que ser el judío converso que llegó a ocupar los altos cargos municipales, y escribe:

«...por sus condiciones y acrisolada conducta, llegó a ser llamado consejero de la ciudad en 1416» (J. SALVAT Y BOVÉ, Tarragona antigua y moderna, Tarragona 1961, pág. 400).

El consejero

Esta afirmación obliga a dedicar unas líneas al caso, dado que se falsea la historia del mecanismo de nombramiento de los componentes de la corporación municipal. Alrededor de 1400 el Consejo de la ciudad se renovaba cada año y lo formaban, un número de consejeros y tres cónsules representando a cada uno de los tres estamentos establecidos, las «manos»: mano mayor, mano media y mano menor, y que venían a ser en cierto modo lo que en otros momentos y otros lugares se llamó «brazos». Los cónsules eran designados por insaculación de los consejeros. El número de consejeros varió con el tiempo y así a fines del siglo XIV fueron setenta y cinco (veinticinco por mano), en 1401 se redujo su número a sesenta (veinte por mano) y en 1405 se fijó el número en cuarenta y cinco (quince por mano). En la mano menor estaban reunidos los artesanos, y procedían de los distintos gremios constituidos, siendo uno o dos según el número de agremiados: los pescadores, hortelanos, zapateros y sastres durante muchos años tuvieron dos representantes y de los demás oficios se designaba uno, hasta completar el cupo. Así lo de «acrisolada conducta» de Salvat y Bové no era una condición para ser consejero. Las incompatibilidades se producían cuando la persona estaba en deuda con el municipio, pleiteaba contra él, se oponía a la buena marcha de la corporación, no tenía domicilio en la ciudad, no llevaba tiempo suficiente residiendo en ella, y otras por el estilo.

Juan Ferrandiz, cuando fué consejero lo fué por el gremio de especieros, que era en el que se integraban los apotecarios.

Y es que su botica, que se llamaba también obrador, tenía parte de tienda, de taller y de almacén puesto que en ella se podía encontrar toda clase de mercancías que no tenían un destino específico: papel, gomas, especies, piñones, pinturas, telas, volatería, cera y allí se preparaban medicinas y se hacían, vendían o alquilaban velas; los hachones, y velas grandes se pesaban al entregarlos (las que se usaban en los entierros y funerales se pintaban de negro) y se volvían a pesar después de haberlas utilizado, pagando la cera consumida. Allí también se hacían cohetes y se fabricaba pólvora pero solo por encargo, como en 1430 que con motivo de prevenirse la ciudad de un posible ataque de la armada del rey de Castilla, acordó el Consejo de la ciudad acondicionar y poner en servicio las piezas de artillería que poseía, por lo que encargó a Guillem Jover, especiero, un quintal de pólvora de bombardas, para lo cual le proporcionó el nitrato, el azufre y el carbón de sauce que necesitaría, y que tenía guardados en la casa de la ciudad, cobrando por su trabajo treinta y dos sueldos y ocho dineros (Libro del Consulado del año correspondiente. Cuentas del clavarío. Archivo Histórico de Tarragona).

Hombre emprendedor Ferrandiz tomó parte activa en los trabajos de la ciudad, como muestra el que en 1429, para asegurar una buena reserva de trigo, el Consejo otorgó plenos poderes a una comisión para no sólo comprar trigo, sino también asegurar y prometer cualquier ayuda y otorgar y firmar cualquier clase de «capitols, contractes, cartes e obligacions ab tots aquells pactes, seguretats, clausules y cauteles necessaries e oportunes» que fueran factibles. La comisión la formaron los cónsules y seis consejeros, y consecuencia de la autorización concedida fué enviado Juan Ferrandiz a Tortosa para que comprara trigo. Invirtió en la misión cuatro días y se le pagaron por el Clavario, con fecha 12 de marzo de 1429, cuatro florines (Libro del Consulado del año correspondiente. A.H. de T.).

Hay referencias a él, en 1431.

En 1450, su viuda Florencia, vendió un esclavo negro de veinticuatro años [M.N. XLIX (1450) 28 v. y 35 v. A.H.A. de T.].

No he encontrado datos que puedan referirse a que su hijo Jaime continuara en la profesión.

Lugar del incendio

El documento situa el edificio en el que se inició el incendio «*in vico Draperie veteris sive platee Taulinium*», plaza que en otros escritos coetáneos se la llama Taulium. A. DE PALMA en su *Las calles antiguas de Tarragona* (Vol. Tarragona 195, Pág.) escribe *plateae Caulium* y Sancho Capdevila, en su versión traduce como «*plassa dels Talls*».

La lectura más cuidadosa del escrito hace considerar la primera letra de la palabra una T. Por otra parte no parece que deba traducirse el Taulium del original por Tall; el *taulinium* del original y el *taulum* de otros escritos de aquellas fechas deben llevar no a la palabra tall(corte) sino a la palabra taula(mesa).

El que la Draperia vieja sea también la plaza Taulium hace pensar en una calle que se ensanchaba en un extremo formando una plaza en la que los artesanos y vendedores colocaban y tenían sus bancos de trabajo, sus tableros o mostradores. Abona este supuesto el que el 30 de diciembre de 1417 se compra «*una botiga in vico de la Draperia Vella cum duabus tabulis, una quam est in aditum dicti botigie et alis subtus quandem archum coram dicte botigia edificatum*» (M.N. XXXIV Fol. 2. A.H.A. de T.), es decir un edificio con dos mesas (mostradores) uno pegado, unido, a la botica y otro que está debajo de unos arcos que están tocando. Y dos meses más tarde un trapero compra un obrador de un pellipario «*in platea Taulium*» con cuatro mostradores «*...duabus versus dictam plateam,*» o sea dos estaban a la entrada de la botica y los otros dos bajo unos arcos. Esta botica limitaba con las gradas de la Cuartera (escaleras de la Catedral) a donde tiene una salida y por la parte posterior «*cum muro veteris*». (M.N. Fol. 20. A.H.A. de T.).

La justificación de la nueva lectura del nombre y su significado, así como su posible origen, me ha llevado a conseguir nuevos datos que coinciden con los del texto del incendio que nos habla de las gradas de la Cuartera. Pero no

son los únicos. Así hay otro como el que aparece en la venta de una casa «*in Draperia veteris civitatis que hunc est platea Taulium*» (M.M.XXIII. Fol. 37. A.H.A. de T.). Por otra parte el jueves 30 de julio de 1405 se levantó acta de una reunión tenida «*in capite agraderii Quarttarium*», precisamente en aquel lugar porque se iba a tratar de una casa que estaba «*super platea Taulium in capite dicta Agraderii..*» (M.N. XXV, Fol. 106. A.H.A. de T.).

Así pues las casas que ardieron estaban tocando a las escaleras de la Catedral y daban a una calle (vico) que se ensanchaba formando una plazuela.

A. de Palma recoge en su libro una referencia del *Memoriale de Universi*, de 1276 a la «*Draperie versus ecclesiam*». De ello se deduce que en el siglo XIII se distinguía una parte «*superius*», que estaba hacia la Catedral. Trasladada la Draperia a otro lugar, esta parte se conoció con el nombre que tenía, con el calificativo de «*veteris*».

En el plano urbano más antiguo que se conoce de Tarragona (1769) en donde se dibujaron con toda meticulación el trazado de sus calles la única manzana de casas que está tocando a las escaleras de la Catedral, que presenta una calle estrecha en un principio, en pendiente (*superius*) y que se ensancha en su extremo más cercano al templo, es la conocida hoy por bajada del Patriarca. El ensanchamiento final se llama hoy la plaza de los Cabritos. Precisamente A. de Palma recoge una cita de 1517 en la que se dice: «*vico sive platea Caulium, sive dels Cabrits*» A. DE PALMA. *Las calles ant...* vol I, Tarragona 1956, pág. 183 y vol. II, Tarragona 1959, pág. 16).

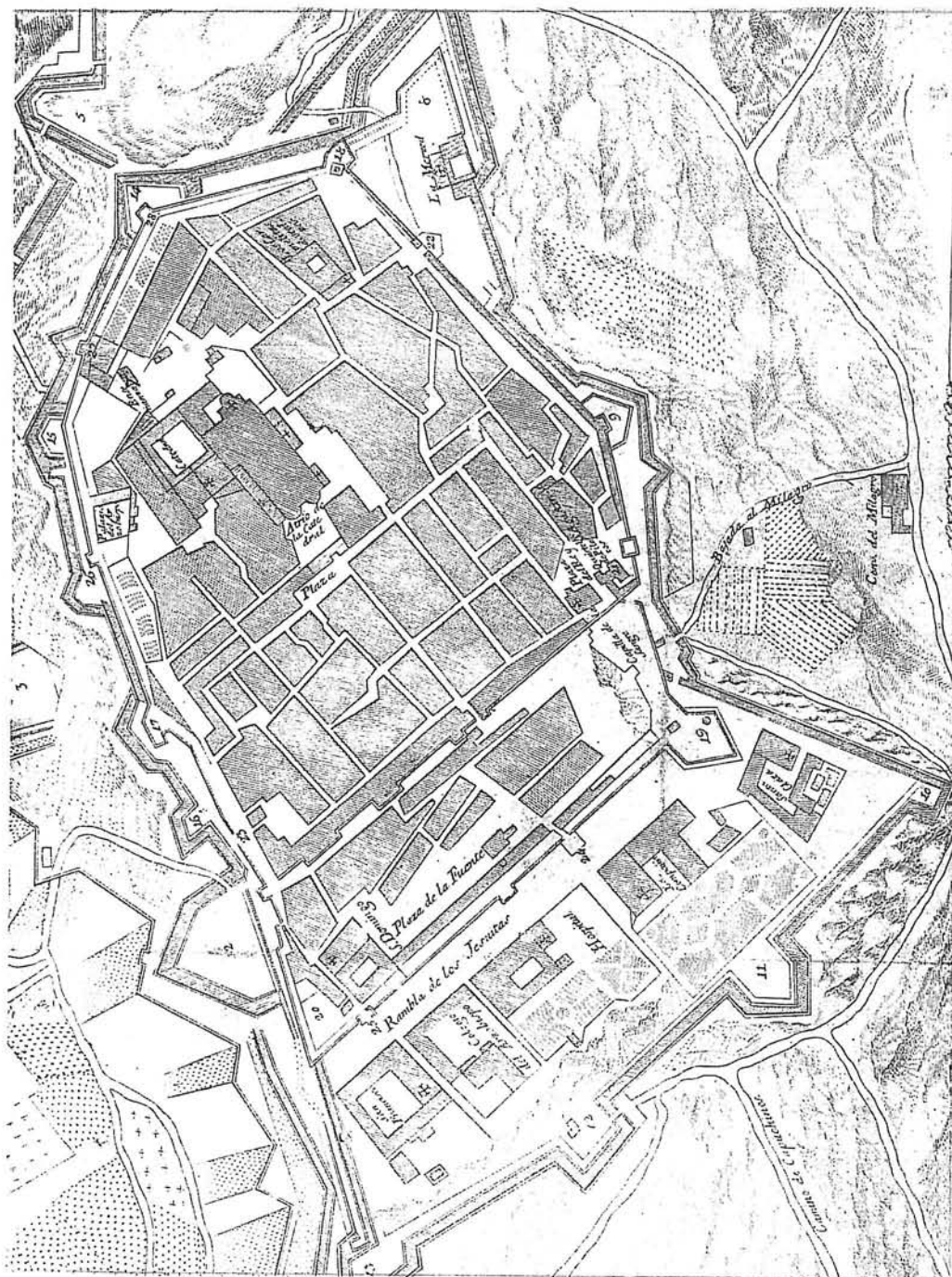
Causas del incendio

Según el documento el incendio se inició a primera hora de la noche. El texto habla de que se produjo de forma casual. Al ser la apotecaría obrador de cirios y candelas, puede muy bien haber sido la causa del incendio la preparación de una colada de velas, al inflamarse los vapores de cera que salían del caldero en donde se fundía la cera.

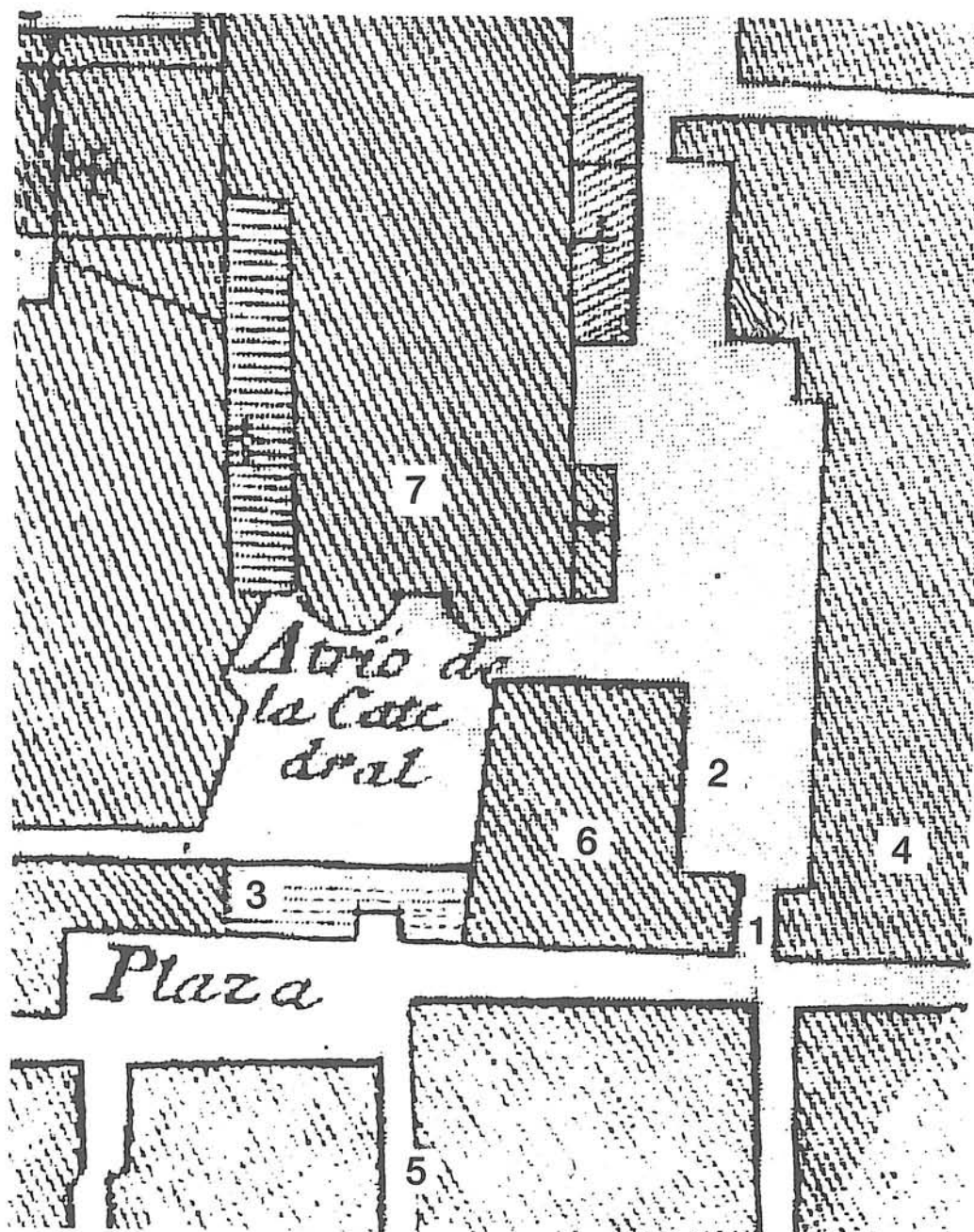
Lo que no parece acertado es suponer que el causante del siniestro fuera la ignición de los cohetes que se guardaban para la próxima celebración de la festividad del Corpus, como imagina Salvat y Bové (J. SALVAT Y BOVÉ. *Tarragona antigua y mod...*, pág. 400) por varias razones: una porque en 1400 no se hacía uso de la pirotecnia para celebrar el día del Corpus como se muestra en las cuentas anuales de los gastos que se producían con tal motivo, otra porque aquel año el Corpus ya se había celebrado (2 de junio), y porque entonces la pólvora era difícil de conservar ya que rápidamente se humedecía (por la higroscopicidad de uno de los componentes) lo que quiere decir que cuando hacía falta, como he dicho anteriormente, fueran los especieros los que la preparaban a partir del carbón, el azufre y el nitro, como ocurrió en 1430.

Extinción del incendio

No hay duda que las materias que almacenaba el apotecario en su obrador o botica, eran combustibles: ceras, gomas, extractos alcohólicos, aceites,



Plano del casco urbano de Tarragona
publicado en la *España Sagrada* del P. Enrique Flórez, tomo XXVII, Madrid 1769.



Situación en el plano de la ciudad de los lugares citados en el texto. 1, vico Draperie Veteris - Draperia Vella - Bajada del Patriarca, actual. 2, platea Taulinium - platea Taulium - plaza de los Cabritos. 3, Gradus Quarterie - gradas de la Cuartera - escaleras de la Catedral. 4, Castro Archiepiscopali - castillo Arzobispal. 5, vico Maioris - calle Mayor. 6, Zona incendiada. 7, Catedral

polvos vegetales, ungüentos, pomadas, papel etc y que el incendio, una vez avivado, la naturaleza de los materiales lo hacía difícil de dominar.

Ante un incendio la población era avisada a toque de campana (a arrebató), y acudían todos los vecinos para formar cadenas humanas que con recipientes aportaban el agua necesaria desde la fuente o pozo más cercano.

En esta colaboración, en cierto modo interesada, dada la posibilidad de que se extendiera, es posible que algunos se distinguieran y el Municipio lo agradeció de alguna forma. En la cuenta del Clavario quedó registrado lo siguiente.

«Pagats a P. Guerau missatger del Consolat ha bestret a diversos ayguaders de la ciutat que portaren aygua al foch que's tenia en los alberchs d'en G. Cerdà, e d'en P. Ferrandiç, XII sous VII diners per provehir al gran perill que sen podia seguir.»

(18 junio 1401. Fol. 26. Libro del Consulado del año correspondiente A.H. de T.)

Cuando el fuego pasó de una casa a otra y se comprendió que humanamente era imposible apagarlo, se recurrió a imperar la ayuda celestial. Se pidió a los canónigos que, en procesión, extrageran de la Catedral los elementos que se suponían más eficaces: el Santísimo Sacramento y la reliquia del Brazo de Santa Tecla, para que se enfrentaran de forma material al hecho, para que directamente percibieran la gravedad de la situación y obraran en consecuencia. Si se había acudido a ellos era porque humanamente no se podía hacer más.

El documento dice que con ellos, y desde las escaleras de la Cuartera (hoy escaleras de la Catedral), se signó, se hizo la señal de la Cruz, al incendio y en poco tiempo, con rapidez, el fuego fué apagado. Antes de seguir debo señalar que lo que se bendijo no fué a Tarragona (como se ha dicho) sino a las casas que ardian.

El cambio que se produjo fue tal que su extinción fué atribuida a una intervención sobrenatural, milagrosa.

Esta acción de acercar el ente superior a la realidad natural y, por ejemplo, mojar la reliquia de la Vera Cruz o la imagen de S. Pedro en el mar embravecido para que se calme el temporal y se salven los pescadores en peligro, o meter la escultura del patrón del pueblo en el río para que cese la inundación y vuelva al agua a su cauce, se encuentra por todas partes y en todos los tiempos —y perdura aún en alguna parte—, pese al esfuerzo de la Iglesia por hacer desaparecer esa reacción anímica.

Precisamente en el Concilio Provincial celebrado en Tarragona a fines de 1584, bajo la prelatura del arzobispo Antonio Agustín, se aprobó un decreto en el que por considerar esas acciones como supersticiones se penaban con excomunión a los que las practicasen (Apéndice documental, Documentos V y VI). Todavía, en 1702 se pidió al Cabildo que se extragera el Santísimo Sacramento *«per ocasió de la gran tempesta que y ha en la mar en la qual han naufragat algunes barques de pescadors»*, petición que no se atendió porque en ocasiones pasadas, en que las circunstancias habían sido las mismas, la había denegado.

Daños sufridos

Las casas afectadas sobre todo la del apotecario Ferrandiz y la de su vecino Guillermo Cerdá, quedaron destruidas. En un documento redactado tres meses después del incendio se dice que el edificio se derrumbó a causa de las llamas y que en él se perdieron todos los bienes, salvando solo las vidas. Las paredes se cayeron y la tierra de que estaban formadas —seguramente con encofrados de barro— junto con los escombros que se extrajeron del interior del solar se acumuló en la calle y plazuela. Parece que quedó en pie parte de la fachada, posiblemente porque estaban construidas con piedras y sillares; la tierra amontonada en la vía pública «...*diformat decorem civitatis, impedit transitum, offendit vicinatum et parat offendiculum in casu pluviarum civitati...*», es decir afectaba el decoro de la ciudad, impedía el tránsito, molestaba a la vecindad y suponía un estorbo en caso de lluvia.

Por esta razón los cónsules Arnaldo Mason, Francisco Cerdá y Bernardo Cerdá, a los pocos días del suceso, 30 de junio (el incendio fué en la noche del día 11), requirieron ante notario a los dueños de los inmuebles para que se quitara de la vía pública la tierra, se aseguraran las paredes o restos de las que quedaban en pie y se cerrara el acceso al solar, para que no perjudicaran los restos a las casas vecinas, ni ninguna persona pudiera sufrir daño. En caso de que no se hiciera, se atenderían a las consecuencias.

Ferrandiz no era dueño totalmente de la casa que había ocupado por lo que la obligación a cumplir la ordenanza municipal era del presbitero Juan Panades, que se dió por enterado aunque alegó que aún no se le había comunicado oficialmente su obligación.

No tuvo tanta suerte como Ferrandiz, el otro más damnificado, Guillermo Cerdá, quien con el incendio lo había perdido todo, de tal forma que había quedado en la miseria, por lo que no podía hacer lo que se le pedía. Cuando el notario tomó nota del acto, manifestó que la respuesta de Cerdá se había hecho con voz «*querula e plangenti*», quejumbrosa y llorosa.

Fueron también parte del acto, todos los que directa o indirectamente recibían unos censos de las casas y pudieran sentirse perjudicados por lo sucedido (Apéndice documental, Documento IV).

Los textos conservados no exageran cuando afirman que algunos de los afectados, como Ferrandiz, perdieron todo lo que tenían en la casa siniestrada. Dos años después de la quema, en 1403, tuvo necesidad Ferrandiz, de acreditar unos derechos que tenía de cobrar una cantidad pequeña, de cinco sueldos anuales. Le pedían para ello que mostrara el documento original, extendido el 1 de marzo de 1400, por el que se le concedía el citado derecho, y como él no tenía y alegaba que se le había quemado con todas sus cosas en 1401, pidió que se le hiciera una copia, sacándola de los registros notariales.

Para poder atender su petición, el Vicario General tuvo que abrir un expediente para saber si decía verdad, porque el documento podía haberlo perdido, se lo podían haber robado o sencillamente lo podía haber hecho desaparecer para falsear su contenido, «... *credit fuit combustum cum hospicio et aliis rebus, proch dolor, hiis diebus...*».

Jueves 30 junio

8

Et postea alia eorum quidam legati, transmissas maiorem etiam etiam
 de predictis volumis per se libere et sapienter super dictis hunc et compunctum
 prout per legatos eorum etiam legatos et per se prout
 tunc per legatos prout per se prout etiam libere prout Otto dicitur patet
 quod per legatos prout etiam etiam prout etiam prout etiam prout
 etiam etiam prout etiam ad notam legatorum
 finem aut etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam
 etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam
 finem etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam
 etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam etiam

[illegible][illegible]

El que fuera el Vicario General, Luis de Valterra, el que llevara la gestión era debido a que en aquellos tiempos la notaría oficial de Tarragona dependía de la Iglesia. El vicario dispuso que durante un tiempo prudencial, y en los oficios divinos más concurridos, se dijera públicamente lo que se pretendía, por si alguien pudiera sentirse perjudicado y pudiera alegar sus razones. Pasado el plazo, se procedió a extender un duplicado, lo que se hizo con fecha 21 de febrero de 1403 (M.N. XX. Fols. 33—34. A.H.A. de T.).

AYUDA AL PERJUDICADO

La casa destruida que ocupaba Ferrandiz, limitaba con la de Guillermo Cerdá, la de la señora Monzón, la de la señora Sanahuja y con la de Bernardo Tallada.

No hay duda que el propósito de Ferrandiz fué levantarla de nuevo, pero para ello necesitaba ayuda, aunque fuera indirecta, como podía ser el que se le aliviara de las obligaciones monetarias que tuviera.

Como por la casa pagaba a Juan Panades, presbítero beneficiado, un censo de ochenta sueldos anuales (dos sueldos venían a ser el jornal base de un peón, no cualificado) pidió —con la intercesión de sus amigos, de los cónsules e incluso del vicario general del Cabildo— que le redujera el censo y así facilitar las obras de reedificación y mejora. La gestión fué provechosa y por un documento notarial fechado el 13 de septiembre de 1401, Panades rebajó el importe del censo a la mitad, cuarenta sueldos, rebaja que hizo por un tiempo ilimitado (M.N. XX, 2º, Fol. 19. A.H.A. de T.)

MEDIDAS PREVENTIVAS

El incendio de las casas, y la impresión que recibieron los tarraconenses fué tan grande que llevó al Municipio a dictar medidas que disminuyeran la posibilidad de que se produjeran otros que ocasionaran víctimas.

Y como el combustible que se tenía más a mano, y por lo tanto se encontraba en todos los hogares, era la paja, el Consejo del 18 de agosto de 1401 dispuso que no se acumulara paja en las casas y que los pajares se situaran alejados del centro urbano, en lugares en que «... *dany ni sinistre non pusquen venir...*» (Libro del Consulado del año correspondiente. Fol. 12 v. A.H. de T.).

Pese a ello se sabe que pocos años después, en 1407, se produjo otro incendio en el que se quemaron varias casas; la paja no era el único material peligroso de almacenar. En este año, con el fin de contar con trigo suficiente para las necesidades de la población, aunque hubiera escasez en el mercado, dispuso el Consejo de la ciudad que todos los habitantes acumularan en sus casas el cereal, con independencia del que pudiera almacenarse en el almudín. El dinero lo adelantaría el Municipio y cada vecino pagaría el que consumiera de su depósito, a razón de quince sueldos la cuartera.

Se declaró un incendio y se quemaron varias casas y con ellas el trigo que tenían guardado. En vista de ello el Consejo acordó ayudar a los damnificados, condonándoles la deuda del valor del trigo que se les había asignado en su día (17 de noviembre. Libro del Consulado. Fol. 17. A.H. de T.).

* * *

Mi agradecimiento a Mercedes Testal, catedrática de Latín y a mi sobrino Jaime Felip Sánchez, que me ayudaron en la lectura y traducción de los documentos, y a las amigas Teresa Salort Volart, María Rosa Gutiérrez Aznary, M^a Teresa Novell Batalla y el amigo Jack Hol, auxiliares de los archivos históricos, civil y religioso, de Tarragona por su paciente ayuda facilitándome los volúmenes documentales.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento I

sábado 11 junio 1401?

Descripción del suceso

Ista die in contitinio noctis ardens et feralis ignis similis in Tarracona nullo tempore visus fuit intensus casualiter in hospicio Johannis Ferrandiꝝ apòthecarii civis Tarracone sito in vico Draperie Veteris sive platee Taulinium civitatis qui inextingibiliter ascendens et excedens totum hospicium dicti Johannis heu proch dolor cum omnibus bonis vel quasi que grandi extimatione fulgebant simul etiam cum hospicio Guillelmi Cerdà vicini eius et bonis eius in maiori parte combursit, et pretimore extensionis ignis vicina hospicia in parte diruta fuere, et ita ignis terribilis videbatur que flame eius ad celum ascendeabant et tota civitas morabatur in luctu credentes igne consumi prefacto et recurentes ad divini numinis auxilium per canonicos sedis fuit cum processione ab stractum de sede usque ad gradus Quarterie sacratissimum Corpus Xristi et inde Brachium Gloriose Beate Tecle, et signo crucis hospicia fuerint signata et incontinenti plebe vidente ignis fuit [diminutus, et inde post pausam modicam] miraculose sufocatus [meritis Beate Tecle].

Manual Notarial de Pedro Sabater. Tarragona XX, 2º. Fol. 1 v. Archivo Histórico Archidiocesano de Tarragona.

Las palabras entre corchetes no aparecen en la traducción de Capdevila.

Documento II

Traducción del documento I

En esta fecha en la primera parte de la noche un fuego ardiente y funesto, semejante al cual no se había visto otro en Tarragona en ningún tiempo se originó casualmente en la casa de un ciudadano apotecario, Juan Ferrandiz, situada en Tarragona en la calle de la Traperia Vieja o plaza de los Tableros de la ciudad, el cual fuego ascendiendo inextinguiblemente y superando toda la casa del citado Juan, ¡oh dolor!, con todos sus bienes y con gran extensión brillaba, al mismo tiempo que también se quemó la casa de Guillermo Cerdá, su vecino, y en su mayor parte sus bienes, y por miedo a la extensión del fuego las casas vecinas fueron parcialmente destruidas, y el fuego parecía tan terrible que sus llamas subían al cielo y toda la ciudad permanecía en llanto creyendo que serían consumidos por el antedicho fuego y recurriendo al auxilio de la divina voluntad, por los canónigos de la Sede fué en procesión desde la Sede hasta las escaleras de la

Cuartera el Sacratísimo Cuerpo de Cristo y además el Brazo de la Gloriosa Beata Tecla, y con el signo de la cruz fueron señaladas las casas, y viéndolo el pueblo incontenible el fuego disminuyó, y después de una pequeña pausa milagrosamente fué sofocado gracias a los méritos de la Beata Tecla.

Documento III

Traducción de Sancho Capdevila

dissabte, dia XI de juny de 1401.

*Avui a la nit un foc horrorós, mai vist a Tarragona, s'ha apoderat de la casa de Joan Ferrandis, apotecari i ciutadà de Tarragona, situada en el carrer de la Draperia Vella o plassa dels Talls de la Ciutat, el qual, després d'haver enderrocat les cases de dit apotecari i la del seu veï Guillem Cerda i consumit tots els mobles, malgrat haver—se enderrocat també els casals immediats per tal d'aïllar—lo, s'anava extenent arreu, arreu amb una ferocitat espantosa. Els ciutadans desesperançats de poder—lo apagar acudiren als canonges per tal que invoquesin la protecció del Cel. El Capitol va ordenar desseguida una processó amb el Santíssim Sagrament i el sant Braç de Santa Tecla, la qual eixí de la Catedral vers les escales dites de la Quartera i allí es donà la benedicció amb la Custòdia sobre Tarragona, després de la qual el foc s'estingí ràpidament «et incontinenti, plebe videnti, ignis *fuit miraculose sofocatus*».*

Texto publicado en el número extraordinario de «Lo Missatger del Sagrat Cor de Jesús». n.º 409 (juliol 1925) bajo el título: *Prodigis Eucarístics. La presència del Santíssim Sagrament apaga d'una manera prodigiosa el terrible foc que amenaçava blair tota la Ciutat* y la referencia al original es A.H.A. Man. Not. de la Ciutat 1401. Fracment. Lo reprodujo en el periódico «La Cruz» del 11 de junio de 1931, en un artículo titulado: *Els esmalts de la Custòdia tarragonina*.

**faltan palabras del original.*

Documento IV

jueves 30 junio 1041

Requisitoria de los cónsules de la Ciudad a los dueños de las casas siniestradas para que retiren los escombros de la vía pública.

Civitatis In presencia mei Petri Sabaterii notarius itc. et testes subscriptorum, venerabilis Arnaldus Massonis Franciscus et Bernardus Cerdà consules, nomine universitatis civitatis requisiverunt discretum Johannem Penades presbiterum ut dominus directum hospici Petri Ferrandis quod sibi ut fertur extitit derolic-

tum et restitutum quodque dudum penitus fuit igne destructum et combustum quod faciat levare de via publica et platea terram que fuit abstracta de hospicio supradicto et fuit posta in dicta via que diformat decorem civitatis, impedit transitum, ofendit vicinatum et parat ofendiculum in casu pluviarum civitati, faciat que claudi portalia ipsius hospicii ne alias possit ex eis pervenire dampnum, rursus quod operatur hospicium et caveat ne parietes que combuste sunt et semidestructes nullum ofendant nullisque no ceant ne civitatem diforment, alioquando protestati fuerunt quod civitas illud in sui contumaciam faciet solumque et patis sibi occupavit fatiche et alias in predictis procedet et procedi faciet prout invenerit procedendum itc. Et dictus Johannes Penades dixit respondendo quod nondum fuit sibi restitutum dictum hospicium quantum copiam non habuit de redditione nec credit ad id tenere actamen ipse faciet et facere super his peratus est omnia ad que de iure et iustitia teneatur de quibus dicti venerabilis consule petuerunt informatum itc. Testes Petrus Guerau et Martinus Garsie cives Terracone.

Et continuo dicti venerabilis consules accenserunt ad Guillelmis Cerda et per terea et hospicio suo facerunt sibi similem requisicionem et protestacionem. Qui respondit voce querula e plangenti quod sicut domino placuit destitutus est solatis bonorum temporalium quantum combuste fuere tantaque viget paupertate quod ad id suficere non valeret ullomodo itc. De quibus itc. Testes predicti. Civitatis Item accesserunt ad venerabilis Petrus Tortosa canonicum et sindicum honorabilis Capituli eidem ut fertur ibi recipit certum censum per quodam anniversario et in defectu dicti Guillelmi Cerda qui pauperate et alias se ut predicatur excusat. Fecerunt sibi similem requisicionem qui respondit quod laudimia in fatica et administratio dicti anniversarii sunt parroquialium sedis quaren hoc ad Capitulum non expectat in casu que Capitulo ad aliquid tenderetur faciet quod iusticis postulabit de quibus itc. Testes Andress Tallada et Petrus Guerau.

Civitatis Item fecerunt venerabili Berengario Dueta cappitulo parroquiali pro censu anniversarii et elemosine et aliis quos ibi recipiat seu administret que respondit facere quod ius dicat et ordinat. Testes Bernardus Ferreres et Petrus Guerau.

Civitatis Item similem dicto Johannis Penades ut beneficiato et locumtinenti parroquialis qui respondit ut supra dictus Berengarius Dueta itc. Testes Andress Tallada et Petrus Guerau.

Civitatis Item similem Petro Anthoni beneficiato itc. qui respondit quod daretur sibi in scriptis et responderet itc. Testes Petrus Suau et Petrus Guerau.

Civitatis Item similem fecerunt Bernardo Ponçoda procuratori Bernardi Perull presbiteri ibidem certum censum recipienti. Qui respondit quod erat paratus

*facere it omne quod suo principalis similes facient et facere teneatur in predictis.
Testes maestre Arnaldus Folguer et Petrus Guerau.*

M.N. XX 2°. Fol. 8. A.H.A. de Tarragona.

Documento V

noviembre—diciembre 1584

Disposición sobre las reliquias y veneración de los Santos

Tit. XXVII.—*De reliquiis, et veneratione sanctorum.*

CAPUT UNICUM

Antonius Augustinus, Archiepiscopus in concilio Tarracone celebrato, Statuitur, ne signum sanctissime crucis, et reliquiae sanctorum in aquam immergantur, aut maderiant, et ne sacramentum Eucharistiae ad inundationem aquarum, incendia, rixas, et aerum tempestates deferatur; neve pueri motui ad aliquam ecclesiam ut reviviscant, asportentur; et ut orationes, quae curandis mortuis adhibentur, approbentur ab Ordinario.

Cum nemini dubium sit, sacrosanctam matrem Ecclesiam omni studio, et vigilantia in expellendis variis, ac diversis superstitionibus, quas tam Christi fideles, quam alii in reliquiis sanctorum venerandis, et in malis curandis adhibere solent, usam fuisse: ideo ejus vestigiis in re praesertim tam sancta adhaerentes, sacro approbante concilio praesenti constitutione praecipimus; ut reliquias sanctorum et crucis sanctissimae signum piis obsequiis, et processionibus omnes Christi fideles Dominum orantes venerentur; eas vero in aquam immergi, aut maderieri, et sacrosanctum Eucharistiae sacramentum ad inundationem aquarum, aut ad incendia, et rixas, et aerum tempestates deferri prohibemus: quin potius casu aliquo hujusmodi occurrente pulsatis campanis dictam sanctam Eucharistiam reverentia, et veneratione debitis à sacrario extrahat, et super altare illius ecclesiae ponant. Ibi una cum clero, et populo Deum, qui solo verbo omnia sanare, et curare potest, fide sincera, puronque animo, ut haec mala avertat, pie, ac sancte precentur: ad ossa pia, et reliquias sanctorum jurare, vel pueros sine baptismale mortuos ad aliquam ecclesiam deferre, eo praetextu, ut reviviscant, et postea baptizentur, expetendo miraculum sine ulla divina revelatione praecedente, peccatum cum sit, et superstitionem sapiat; sub poena excommunicationis prohibemus. Orationes vero in malis curandis, et expellendis, quae non fuerint ab Ordinario auditae, et approbatae: sub excommunicationis poena rejiciendas sancimus, et ordinamus.

«Obras de J. Domingo Costa y Borrás» tomo V, Barcelona 1866, págs. 285-286.

Documento VI

Traducción del documento

Tit. XVIII. De las reliquias y veneración de los Santos.

Capítulo Único.

Antonio Augustin, Arzobispo en el concilio celebrado en Tarragona, Se establece que el signo de la santísima cruz y las reliquias de los santos no se sumerjan en el agua, o se mojen, ni se lleve el sacramento de la Eucaristía a inundaciones de aguas, incendios, riñas, y tempestades de viento; ni a los niños muertos se les transporte a alguna iglesia para que resuciten; y que las oraciones que se utilicen para curar a los enfermos sean aprobadas por el Ordinario.

Como no es dudoso para nadie la Santa madre Iglesia ha utilizado siempre el máximo afán y vigilancia para desterrar las variadas y diversas supersticiones que tanto fieles de Cristo como otros suelen utilizar para curar males venerando reliquias de santos. Por ello apoyándonos en los vestigios en un asunto tan santo, y aprobándolo el actual concilio en su constitución, decidimos que las reliquias de los santos y el signo de la santísima cruz los veneren los fieles todos de Cristo en las procesiones orando a Dios. Prohibimos que estas sean sumergidas en el agua, o humedecidas, y que sea llevado el sacrosanto sacramento de la Eucaristía a inundación de aguas, o a incendios o a riñas y tempestades de viento. Y que si ocurriera un caso semejante, pulsadas las campanas, la santa Eucaristía, con veneración y reverencia sea sacada del sagrario y puesta sobre el altar de aquella iglesia. Allí juntamente el clero y el pueblo pidan santamente y de pie a Dios que con su sola palabra puede sanar todo y curarlo, con fe sincera y puro ánimo que aparte estos males.

En cuanto jurar a los huesos piadosos, y a las reliquias de los santos, o llevar a los niños muertos sin bautizar a alguna iglesia, con el pretexto de que resuciten y poderlos bautizar, pidiendo un milagro sin ninguna revelación divina precedente, siendo pecado, se considera superstición, y lo prohibimos bajo pena de excomunión. Las oraciones para curar males y arrojarlos fuera, que no hayan sido oídas y aprobadas por el Ordinario, sancionamos y ordenamos que sean rechazadas bajo pena de excomunión.